INAPI
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

V°B° DEPARTAMENTO INTERNACIONAL Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SEC/EFK

V°B° SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
PCH/CSMB (130-01)

APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL PROGRAMA PILOTO DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE PATENTES ENTRE LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE COOPERACIÓN EN PROPIEDAD INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL

SANTIAGO, 07 JUN 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 148

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, que renovó por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo Nº 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial en Chile, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que el SISTEMA DE COOPERACIÓN EN PROPIEDAD INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL reconoce la importancia de fortalecer la cooperación entre los Estados Participantes en el ámbito de la propiedad intelectual y que la protección de las invenciones, a través de los sistemas de patentes, constituye un factor fundamental para fortalecer la economía en la región integrada por dichos Estados. Tomando en cuenta que, como consecuencia de la globalización de la economía, cada vez es más necesario atender un número creciente de solicitudes de patentes y convencidos de que la realización de exámenes de patentabilidad rápidos, económicos y de alta calidad repercuten en beneficios tanto para los solicitantes de patentes como para las autoridades competentes en materia de propiedad industrial. Siendo uno de los principales fines del Sistema de Cooperación PROSUR-PROSUL promover la cooperación entre las Oficinas de Propiedad Intelectual de los Estados Participantes.

3.- Que en el marco del presente Acuerdo, todas los miembros del Sistema de Cooperación en Propiedad Industrial PROSUR- PROSUL se beneficiarán mediante el fortalecimiento de la cooperación entre ellas a través del Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH), permitiendo impulsar el desarrollo tecnológico y económico tanto a nivel nacional como internacional.

RESUELVO:

Artículo Único: Apruébase el siguiente Memorándum de Entendimiento sobre el Programa Piloto de Procedimiento Acelerado de Patentes entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile y las demás Oficinas de Propiedad Industrial que integran el Sistema de Cooperación en Propiedad Industrial PROSUR- PROSUL, suscrito por las partes con fecha 6 de mayo de 2016, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil y cuyo texto se transcribe a continuación:

"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL PROGRAMA PILOTO DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE PATENTES ENTRE LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE COOPERACIÓN EN PROPIEDAD INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL.

Por el presente acto, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República del Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República de Perú (INDECOPI), y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay (DNPI), en adelante denominados los "Participantes",

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer la cooperación entre los Estados Participantes, en el ámbito de la propiedad intelectual;

CONSCIENTES de que la protección de las invenciones, a través de los sistemas de patentes, constituye un factor fundamental para fortalecer la economía en la región integrada por los Estados;

TENIENDO EN CUENTA que, como consecuencia de la globalización de la economía, cada vez más, es necesario atender un número creciente de solicitudes de patentes;

CONVENCIDOS de que la realización de exámenes de patentabilidad rápidos, económicos y de alta calidad repercuten en beneficios tanto para los solicitantes de patentes como para las autoridades competentes en materia de propiedad industrial;

DESEANDO promover la cooperación entre las Oficinas de Propiedad Intelectual de los Estados Participantes;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. Objetivo

1.1. Los Participantes tienen la intención de iniciar un Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH), dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Memorándum de Entendimiento (MdE), para las solicitudes de patentes de invención (incluyendo solicitudes del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes –PCT- que entran a fase nacional) presentadas a los Participantes.

1.2. Los Participantes también tienen la intención que el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH) del punto 1.1, puede ser de aplicación a solicitudes de modelos de utilidad en los países que efectúen un examen de patentabilidad.

2. Implementación

2.1. El Programa Piloto tendrá como base el principio Mottainai. Éste consiste en que cuando la Oficina de Examen Anterior (OEA) ha evaluado la patentabilidad de una solicitud de patente, la Oficina de Examen Posterior (OEP) deberá asegurar que el solicitante cuente con el beneficio de un examen acelerado de la solicitud correspondiente, siempre y cuando se cumplan además de los requerimientos establecidos en las guías que elaboren los Participantes, las condiciones siguientes:

a) que las reivindicaciones de las dos (2) solicitudes tengan una correspondencia suficiente, y

b) que los resultados de la búsqueda y del examen de la OEA estén disponibles para la OEP.

2.2 En el Programa Piloto también se considerarán como resultados de la búsqueda y del examen de la OEA los productos del trabajo internacional PCT (WO/ISA y WO, IPRP, IPER/IPEA) que elabore el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile.

3. Elaboración de Guías

Los Participantes formularán las Guías para la Operación del Programa Piloto, en las que se establecerán las condiciones, procedimientos y requisitos a que se refiere el numeral 2.1 antes de que inicie el programa piloto PPH.

4. Evaluación y Seguimiento

4.1. Después del inicio del programa piloto PPH, los Participantes realizarán sus mejores esfuerzos para evaluar e intercambiar anualmente información acerca del estado de su implementación.

4.2. Los Participantes podrán considerar modificar las condiciones, procedimientos o requisitos con base en los resultados de dicha evaluación.

4.3. Si las condiciones, procedimientos o requisitos se llegaran a modificar, las guías se modificarán en consecuencia y dichas modificaciones serán publicadas en el sitio web de cada uno de los Participantes.

5. Consultas

Los Participantes podrán sostener consultas, en cualquier momento, para atender cualquier aspecto relacionado con la implementación o interpretación del presente MdE.

6. Duración

6.1. La duración del programa piloto PPH es de tres (3) años y podrá prorrogarse hasta por un período adicional de un (1) año, mediante acuerdo de los Participantes, formalizado por escrito.

6.2. Los Participantes podrán evaluar los resultados del programa piloto PPH para determinar si se implementa definitivamente y cómo debe implementarse de manera definitiva el PPH después del período de prueba.

7. Modificaciones

7.1. El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento por escrito de los Participantes, especificando la fecha a partir de la cual serán aplicables tales modificaciones.

8. Terminación

8.1. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente MdE, mediante notificación escrita dirigida a los otros Participantes, con tres (3) meses de antelación.

8.2. La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de los procesos de examinación que hayan sido iniciados durante su validez.

9. Suspensión

9.1. Los Participantes podrán, en caso de que se presente un número excesivo de solicitudes PPH que impidan el buen funcionamiento de las Oficinas de Propiedad Intelectual, suspender la aplicación del presente MdE. Dicho mecanismo de salvaguarda sólo podrá ser activado si la decisión de suspender el sistema PPH es comunicada formalmente a los demás Participantes, tres (3) meses antes de que dicha suspensión se haga efectiva.

10. Disposiciones Finales

10.1. Ninguna disposición del presente MdE será interpretada de manera que obligue a los Participantes a colaborar en cualquier actividad prohibida por sus respectivas legislaciones. La implementación del presente MdE estará sujeta a la disponibilidad de fondos y personal de los Participantes.

10.2. Los Participantes reafirman la autonomía que tienen para aplicar su propia legislación nacional y políticas públicas en la materia."

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro, el 6 de mayo de 2016, en ocho ejemplares originales, en idioma español y ocho ejemplares en portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Fdo.:

- Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI), **Sr. Mario Aramburu,**
- Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) **Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury,**
- Superintendente de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC) **Sr. Pablo Felipe Robledo del Castillo,**
- Directora Nacional de la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual de Paraguay (DINAPI) **Dra. Marianela Elizabeth Stanley Zarza,**
- Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI) **Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, y**

- Directora Técnica de la Propiedad Industrial Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI) **Dra. Marianela Delor Pedrozo.**

"Declaración del INPI de Brasil y del IEPI de Ecuador

Por el presente, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil y el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de Ecuador formulan la siguiente reserva en relación a este Memorando suscrito en el día de la fecha 6 de mayo de 2016:

I.- Reserva Política

La ratificación y la ejecución de este Memorando en Brasil y Ecuador está condicionada a la aprobación de los Ministerios o Secretarías a los que estos institutos están vinculados o adscriptos.

II.- Reserva Técnica

En el primer año del programa piloto PPH PROSUL en Brasil y en Ecuador serán elegibles para participación:

I. Solicitudes de familias de patentes cuya solicitud de patente más antigua (Depósito o prioridad) haya sido depositada en algunos países del PROSUR.

II. Solicitudes depositadas en algún país miembro del PROSUR como organismo receptor en el ámbito del PCT."

Fdo.:
- Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI) **Sr. Luiz Otávio Pimentel,**
- Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) **Sr. Hernán Nuñez Rocha,**

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECTOR NACIONAL

MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Incluye:
- Un ejemplar original en español

Distribución:
- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Patentes
- Departamento Internacional y de Políticas Públicas
- Oficina de Partes.

MEMORANDO DE ENTENDIMENTO SOBRE O PROGRAMA PILOTO DE PROCEDIMENTO ACELERADO DE PATENTES ENTRE OS ESCRITÓRIOS DE PROPRIEDADE INDUSTRIAL QUE INTEGRAM O SISTEMA DE COOPERAÇÃO EM PROPRIEDADE INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL

Pelo presente ato, o Instituto Nacional da Propriedade Industrial da República Argentina (INPI), o Instituto Nacional da Propriedade Industrial da República Federativa do Brasil (INPI), o Instituto Nacional da Propriedade Industrial da República do Chile (INAPI), a Superintendência de Indústria e Comércio da República da Colômbia (SIC), o Instituto Equatoriano da Propriedade Intelectual (IEPI), a Direção Nacional de Propriedade Intelectual da República do Paraguai (DINAPI), o Instituto Nacional de Defesa da Concorrência e da Proteção da Propriedade Intelectual do Peru (INDECOPI) e a Direção Nacional da Propriedade Industrial da República Oriental do Uruguai (DNPI) doravante denominados "Participantes";

RECONHECENDO a importância de fortalecer a cooperação entre os Estados Participantes, no âmbito da propriedade intelectual;

CONSCIENTES de que a proteção das invenções, através dos sistemas de patentes, constitui um fator fundamental para fortalecer a economia na região integrada pelos Estados;

TENDO EM CONTA que, como consequência da globalização da economia, cada vez mais é necessário atender um número crescente de pedidos de patentes;

CONVENCIDOS de que a realização de exames de patenteabilidade rápidos, econômicos e de alta qualidade repercutem em benefícios tanto para os solicitantes de patentes como para as autoridades competentes em matéria de propriedade industrial;

DESEJANDO promover a cooperação entre os Escritórios de Propriedade Intelectual dos Estados Participantes;

Alcançaram o seguinte entendimento:

1. Objetivo

1.1. Os Participantes têm a intenção de iniciar um Programa Piloto de Procedimento Acelerado de Patentes (PPH), dentro dos seis (6) meses seguintes à assinatura do presente Memorando de Entendimento (MdE), para os pedidos de patentes de invenção (incluindo pedidos do Tratado de Cooperação em Matéria de Patentes – PCT- que entram na fase nacional) apresentados aos Participantes.

1.2. Os Participantes também têm a intenção de que o Programa Piloto de PPH do ponto 1.1 possa abarcar os pedidos de modelos de utilidade nos países que efetuem um exame de patenteabilidade.

2. Implementação

2.1. O Programa Piloto terá como base o princípio Mottainai. Este ocorre quando o Escritório de Exame Anterior (EEA) avaliou a patenteabilidade de um pedido de patente, devendo o Escritório de Exame Posterior (EEP) assegurar que o solicitante conte com o benefício de um exame acelerado do pedido correspondente, sempre e quando se cumpram além dos requerimentos estabelecidos nas guias elaboradas pelos Participantes, as seguintes condições:

a) que as reivindicações dos dois (2) pedidos tenham uma correspondência suficiente, e

b) que os resultados da busca e do exame do EEA estejam disponíveis para o EEP.

2.2 No Programa Piloto também serão considerados como resultados da busca e do exame do EEA os produtos de trabalho internacional PCT (WO/ISA e WO, IPRP, IPER/IPEA) elaborados pelo Instituto Nacional da Propriedade Industrial do Brasil e pelo Instituto Nacional da Propriedade Industrial da República do Chile.

3. Elaboração de Guias

Os Participantes formularão os Guias para a Operação do Programa Piloto, nas quais se estabelecerão as condições, procedimentos e requisitos a que se refere o número 2.1 antes que inicie o Programa Piloto PPH.

4. Avaliação e Continuidade

4.1. Depois do início do programa piloto PPH, os Participantes realizarão seus melhores esforços para avaliar e intercambiar anualmente informação acerca do estado de sua implementação.

4.2. Os Participantes poderão considerar modificar as condições, procedimentos ou requisitos com base nos resultados da referida avaliação.

4.3. Se as condições, procedimentos ou requisitos forem modificados, os guias consequentemente se modificarão e as referidas modificações serão publicadas no sitio web de cada um dos Participantes.

5. Consultas

Os Participantes poderão realizar consultas, a qualquer momento, para atender qualquer aspecto relacionado com a implementação ou interpretação do presente MdE.

6. Duração

6.1. A duração do Programa Piloto PPH é de três (3) anos e poderá ser prorrogado por um período adicional de até um (1) ano, mediante acordo dos Participantes, formalizado por escrito.

6.2. Os Participantes poderão avaliar os resultados do Programa Piloto PPH para determinar se será implementado definitivamente e como deverá ser a implementação de maneira definitiva do PPH depois do período de prova.

7. Modificações

7.1. O presente MdE poderá ser modificado a qualquer momento por consentimento por escrito dos Participantes, especificando a data a partir da qual serão aplicáveis tais modificações.

8. Término de vigência

8.1. Qualquer um dos Participantes poderá dar por terminado o presente MdE, mediante notificação escrita dirigida aos outros Participantes, com três (3) meses de antecedência.

8.2. O término do presente MdE não afetará a conclusão dos processos de exame que tenham sido iniciados durante sua validade.

9. Suspensão

9.1. Os Participantes poderão, no caso de que se apresente um número excessivo de pedidos PPH que impeçam o bom funcionamento dos Escritórios de Propriedade Intelectual, suspender a aplicação do presente MdE. O referido mecanismo de salvaguarda somente poderá ser ativado se a decisão de suspender o sistema PPH for comunicada formalmente aos demais Participantes, três (3) meses antes de que a referida suspensão se torne efetiva.

10. Disposições Finais

10.1. Nenhuma disposição do presente MdE será interpretada de maneira que obrigue aos Participantes a colaborar em qualquer atividade proibida por suas respectivas legislações. A implementação do presente MdE estará sujeita à disponibilidade de fundos e pessoal dos Participantes.

10.2. Os Participantes reafirmam a autonomia que possuem para aplicar sua própria legislação nacional e políticas públicas na matéria.

Assinado na cidade do Rio de Janeiro, no dia 06 de Maio de 2016, em oito exemplares originais, em idioma espanhol e português, sendo todos os textos igualmente autênticos.

Sr. Mario Aramburu
Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI)

Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI)

Sr. Pablo Felipe Robledo Del Castillo
Superintendente
Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC)

Dra. Patricia Elizabeth Stanley Zarza
Directora Nacional
Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI)

Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI)

Dra. Marianela Delor Pedrozo
Directora Técnico de la propiedad Industrial
Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI)

Declaração do INPI do Brasil e do IEPI do Equador:

Pelo presente, o Instituto Nacional da Propriedade Industrial do Brasil e o Instituto Equatoriano de Propriedade Intelectual do Equador formulam a seguinte ressalva em relação a este Memorando assinado no dia de hoje 06 de Maio de 2016:

I – Ressalva Política

A ratificação e a execução deste Memorando no Brasil e no Equador está condicionada à aprovação dos Ministérios ou Secretarias às quais os Institutos estejam vinculados ou subordinados.

II – Ressalva Técnica

No primeiro ano do Programa Piloto PPH PROSUL, no Brasil e no Equador, serão elegíveis para participação:

I - Pedidos de famílias de patentes cujo pedido de patente mais antigo (depósito ou prioridade) tenha sido depositado em alguns países do PROSUL;

II – Pedidos depositados em algum país membro do PROSUL como organismo receptor, no âmbito do Tratado de Cooperação de Patentes (PCT).

Dr. Luiz Otávio Pimentel

Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI)

Sr. Hernán Nuñez Rocha

Director Ejecutivo
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI)

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL PROGRAMA PILOTO DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE PATENTES ENTRE LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE COOPERACIÓN EN PROPIEDAD INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL

Por el presente acto, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República del Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República de Perú (INDECOPI), y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay (DNPI), en adelante denominados los "Participantes",

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer la cooperación entre los Estados Participantes, en el ámbito de la propiedad intelectual;

CONSCIENTES de que la protección de las invenciones, a través de los sistemas de patentes, constituye un factor fundamental para fortalecer la economía en la región integrada por los Estados;

TENIENDO EN CUENTA que, como consecuencia de la globalización de la economía, cada vez más, es necesario atender un número creciente de solicitudes de patentes;

CONVENCIDOS de que la realización de exámenes de patentabilidad rápidos, económicos y de alta calidad repercuten en beneficios tanto para los solicitantes de patentes como para las autoridades competentes en materia de propiedad industrial;

DESEANDO promover la cooperación entre las Oficinas de Propiedad Intelectual de los Estados Participantes;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. Objetivo

1.1. Los Participantes tienen la intención de iniciar un Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH), dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Memorándum de Entendimiento (MdE), para las solicitudes de patentes de invención (incluyendo solicitudes del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes –PCT- que entran a fase nacional) presentadas a los Participantes.

1.2. Los Participantes también tienen la intención que el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH) del punto 1.1, puede ser de

aplicación a solicitudes de modelos de utilidad en los países que efectúen un examen de patentabilidad.

2. Implementación

2.1. El Programa Piloto tendrá como base el principio Mottainai. Éste consiste en que cuando la Oficina de Examen Anterior (OEA) ha evaluado la patentabilidad de una solicitud de patente, la Oficina de Examen Posterior (OEP) deberá asegurar que el solicitante cuente con el beneficio de un examen acelerado de la solicitud correspondiente, siempre y cuando se cumplan además de los requerimientos establecidos en las guías que elaboren los Participantes, las condiciones siguientes:

a) que las reivindicaciones de las dos (2) solicitudes tengan una correspondencia suficiente, y

b) que los resultados de la búsqueda y del examen de la OEA estén disponibles para la OEP.

2.2 En el Programa Piloto también se considerarán como resultados de la búsqueda y del examen de la OEA los productos del trabajo internacional PCT (WO/ISA y WO, IPRP, IPER/IPEA) que elabore el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile.

3. Elaboración de Guías

Los Participantes formularán las Guías para la Operación del Programa Piloto, en las que se establecerán las condiciones, procedimientos y requisitos a que se refiere el numeral 2.1 antes de que inicie el programa piloto PPH.

4. Evaluación y Seguimiento

4.1. Después del inicio del programa piloto PPH, los Participantes realizarán sus mejores esfuerzos para evaluar e intercambiar anualmente información acerca del estado de su implementación.

4.2. Los Participantes podrán considerar modificar las condiciones, procedimientos o requisitos con base en los resultados de dicha evaluación.

4.3. Si las condiciones, procedimientos o requisitos se llegaran a modificar, las guías se modificarán en consecuencia y dichas modificaciones serán publicadas en el sitio web de cada uno de los Participantes.

5. Consultas

Los Participantes podrán sostener consultas, en cualquier momento, para atender cualquier aspecto relacionado con la implementación o interpretación del presente MdE.

6. Duración

6.1. La duración del programa piloto PPH es de tres (3) años y podrá prorrogarse hasta por un período adicional de un (1) año, mediante acuerdo de los Participantes, formalizado por escrito.

6.2. Los Participantes podrán evaluar los resultados del programa piloto PPH para determinar si se implementa definitivamente y cómo debe implementarse de manera definitiva el PPH después del período de prueba.

7. Modificaciones

7.1. El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento por escrito de los Participantes, especificando la fecha a partir de la cual serán aplicables tales modificaciones.

8. Terminación

8.1. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente MdE, mediante notificación escrita dirigida a los otros Participantes, con tres (3) meses de antelación.

8.2. La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de los procesos de examinación que hayan sido iniciados durante su validez.

9. Suspensión

9.1. Los Participantes podrán, en caso de que se presente un número excesivo de solicitudes PPH que impidan el buen funcionamiento de las Oficinas de Propiedad Intelectual, suspender la aplicación del presente MdE. Dicho mecanismo de salvaguarda sólo podrá ser activado si la decisión de suspender el sistema PPH es comunicada formalmente a los demás Participantes, tres (3) meses antes de que dicha suspensión se haga efectiva.

10. Disposiciones Finales

10.1. Ninguna disposición del presente MdE será interpretada de manera que obligue a los Participantes a colaborar en cualquier actividad prohibida por sus respectivas legislaciones. La implementación del presente MdE estará sujeta a la disponibilidad de fondos y personal de los Participantes.

10.2. Los Participantes reafirman la autonomía que tienen para aplicar su propia legislación nacional y políticas públicas en la materia.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro, el 6 de mayo de 2016, en ocho ejemplares originales, en idioma español y ocho ejemplares en portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Sr. Mario Aramburu
Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI)

Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI)

Sr. Pablo Felipe Robledo Del Castillo
Superintendente
Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC)

Dra. Patricia Elizabeth Stanley Zarza
Directora Nacional
Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI)

Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI)

Dra. Marianela Delor Pedrozo
Directora Técnico de la propiedad Industrial
Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI)

Declaración del INPI de Brasil y del IEPI de Ecuador

Por el presente, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil y el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de Ecuador formulan la siguiente reserva en relación a este Memorando suscrito en el día de la fecha 6 de mayo de 2016:

I.- Reserva Política

La ratificación y la ejecución de este Memorando en Brasil y Ecuador está condicionada a la aprobación de los Ministerios o Secretarías a los que estos institutos están vinculados o adscriptos.

II.- Reserva Técnica

En el primer año del programa piloto PPH PROSUL en Brasil y en Ecuador serán elegibles para participación:

I. Solicitudes de familias de patentes cuya solicitud de patente más antigua (Depósito o prioridad) haya sido depositada en algunos países del PROSUR.

II. Solicitudes depositadas en algún país miembro del PROSUR como organismo receptor en el ámbito del PCT.

Dr. Luiz Otávio Pimentel

Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI)

Sr. Hernán Nuñez Rocha

Director Ejecutivo
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI)